

NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 39/2023-2024-ASISP/DIP

SISTEMA DE VIGILANCIA DE FRONTERAS. COMPETENCIAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Lima, 29 de enero del 2024

Jr. Azángaro 468 - Edificio José Faustino Sánchez Carrión - Of. 204-Sección B, Lima 1
Tel.: (511) 311-7777 Anexo 1231

SISTEMA DE VIGILANCIA DE FRONTERAS. COMPETENCIAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

ÍNDICE

Presentación	2
I. Aspectos generales	
A. Definiciones	3
B. Legislación referida a demarcación territorial y desarrollo integral de fronteras	4
II. Legislación referida al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y sus competencias en la vigilancia de frontera	
A. Conformación y funciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	6
B. Constitución Política del Perú	7
C. Directiva N° 055 JCCFFAA/D3/SIT. “Sistema de Vigilancia de Fronteras”	8
D. Decreto Legislativo 1136. Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	8
E. Decreto Supremo N° 007-2016-DE. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1136	9
F. Decreto Legislativo 1137. Ley del Ejército del Perú	12
III. Legislación referida a la Policía Nacional del Perú y sus competencias en el sistema de vigilancia de fronteras	
A. Constitución Política del Perú	13
B. Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú	13
C. Decreto Supremo N° 026-2017-IN. Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo 1267	14
D. Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 91-2022-CG PNP/DIRNOS_DIRSEINT	16
IV. Anexo: Información sobre las zonas de fronteras	17

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la Nota de Información Referencial N° 39/2023-2024-ASISP/DIP, con el objetivo de brindar información sobre el marco normativo referente a las competencias de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, con relación con el Sistema de Vigilancia de Fronteras.

Para el presente documento, se ha consultado la información disponible en fuentes oficiales y académicas especializadas sobre la materia; cuyas referencias se consignan, al pie de página en el documento.

Con la nota de información esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

I. ASPECTOS GENERALES

A. Definiciones

De acuerdo al Diccionario Panhispánico del Español Jurídico se define los conceptos «frontera»¹ y «límite»², en los términos siguientes:

frontera

Int. púb. Línea que marca el límite exterior del territorio de un Estado, entendido como el espacio terrestre, marítimo y aéreo sobre el que ejerce su soberanía, lo que permite hablar de fronteras terrestres, marítimas y aéreas en función de la naturaleza física del espacio delimitado.

«Una frontera internacional es la línea formada por la sucesión de los puntos extremos del ámbito de validez espacial de las normas del orden jurídico de un Estado. La delimitación del ámbito de validez espacial del Estado puede afectar a la superficie terrestre, las aguas fluviales o lacustres, el mar, el subsuelo o la atmósfera» (Sentencia arbitral, 31-VII-1989, Determinación de la frontera marítima Guinea Bissau/Senegal).

límite

1. *Int. púb.* Frontera, línea donde termina el territorio del Estado o acaban sus competencias.

Ambas categorías son diferentes, específicas pero interrelacionadas, tal como se describe a continuación:³

Límites y fronteras (nacionales o de cualquier tipo) son categorías específicas e interrelacionadas. Asimismo, aun cuando su localización pueda no cambiar, son entidades que están siendo permanentemente, a partir de diferentes prácticas sociales. La *delimitación* es el proceso a través del cual se establece, mantiene y transforma la localización, trazado, señalización, funciones y sentidos asociados al límite interestatal. De la misma manera, la *fronterización* es el proceso mediante el cual cada Estado establece, mantiene y transforma la localización, señalización, extensión, funciones y sentidos asociados a la frontera.

(...)

La *fronterización* incluye al menos tres subcomponentes, que aquí se denominarán distritos, pasos y puestos.

Por distritos fronterizos (...) se alude, en forma genérica, a las divisiones del territorio nacional establecidas para ejecutar acciones tales como seguridad, defensa, expropiación de tierras, desarrollo, urbanización, planificación de caminos, nacionalización cultural, sanidad y protección de recursos estratégicos. En general, se trata de fajas paralelas al límite, con extensiones variables, denominadas zona, franja, sector, región. (...)

Para permitir el cruce legal de objetos y personas a través del límite, los países han convenido habilitar diferentes puntos, llamados, genéricamente, pasos fronterizos. Suelen representarse como las “puertas” de entrada/ salida del país. Si bien son numerosos los pasos existentes entre los países en cuestión, no todos cuentan con las mismas facilidades para el cruce. (...) Así, los pasos permiten una diversidad de condiciones de accesibilidad, generando discontinuidades a lo largo del distrito fronterizo.

(...)

Por otro lado, en el ámbito de los Estados se crearon diferentes dependencias del gobierno y de la administración pública avocadas directamente a controlar el ingreso/egreso de bienes y personas, o su permanencia y localización en los distritos fronterizos. Los funcionarios y empleados de estas dependencias no se encuentran en cualquier sitio, sino en algunos específicos: los puestos de control. Algunos son

¹ Real Academia Española. Diccionario panhispánico del español jurídico. Ver: <https://dpej.rae.es/lema/frontera>

² Real Academia Española. Diccionario panhispánico del español jurídico. Ver: <https://dpej.rae.es/lema/l%C3%ADmite>

³ BENEDETTI, Alejandro. “Espacios fronterizos del sur sudamericano. Propuesta de un modelo conceptual para su estudio” en Estudios Fronterizos, nueva época, vol. 15.núm. 29, enero – junio de 2014, pp. 11-47. <https://www.scielo.org.mx/pdf/estfro/v15n29/v15n29a1.pdf>

fijos, establecidos en edificios especialmente contruidos para ese fin, sobre el paso mismo o en sus inmediaciones, donde se localizan las autoridades policiales, migratorias, aduaneras y sanitarias (...) Cada país, además, mantiene puestos de control móviles: patrullas ubicadas a diferentes distancias del límite, generalmente en encrucijadas que se conectan con pasos no habilitados.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA), mediante la Directiva N° 055JCCFFAA/D3/SIT⁴ señala la siguiente definición:

Frontera:

"Confinos o límites del territorio nacional hasta donde el Estado ejerce soberanía y jurisdicción. Comprende: la frontera terrestre, marítima, lacustre y fluvial; y la frontera aérea, con el espacio aéreo sobre el Territorio Nacional"

Respecto al concepto de «vigilancia de fronteras»; ésta se considera como un proceso de acciones preventivas que *"constituye la primera alerta temprana del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional y forma parte de la cobertura estratégica establecida frente a cualquier violación de la soberanía e integridad territorial"*.⁵ Se presenta las siguientes definiciones⁶:

Vigilancia de fronteras

Observación sistemática y permanente del espacio fronterizo del Estado, desde tierra, mar o aire, por medios visuales, electrónicos u otros, con el propósito de detectar, alertar y/o impedir posibles violaciones en el límite internacional; asimismo, implica la verificación e informe sobre el mantenimiento y conservación de los Hitos fronterizos.

Sistema de Vigilancia de Fronteras

Conjunto de Instituciones del Estado (FFAA y PNP), armónicamente integrados y adecuadamente coordinados por el CCFFAA, encargados de la Defensa Nacional y protección de la Soberanía Nacional e integridad territorial, en todo el espacio fronterizo del país (terrestre, marítimo, lacustre, fluvial, aéreo), a través de la observación sistemática por medios visuales, electrónicos u otros y en base al establecimiento de un sistema de comunicaciones integrado; a fin de detectar, alertar y/o impedir posibles alteraciones y/o violaciones del territorio nacional.

Zona de Vigilancia

División mayor fronteriza, en que se ha delimitado el ámbito territorial del Estado., para los efectos de la organización, comando ejecución y control de la vigilancia de fronteras

B. Legislación referida a demarcación territorial y desarrollo integral de las fronteras

B.1 Ley 27795. Ley de Demarcación y Organización Territorial⁷.

Publicada el 25 de julio del 2002.

Ley que establece definiciones básicas, criterios técnicos y procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República.

⁴ Citada por BELLOSO MORANTE en "Empleo de la 35ª Brigada de Selva en el sistema de vigilancia de fronteras, 2021". Escuela Superior de Guerra del Ejército. Escuela de Postgrado. (2021). Pág. 33. Ver:

<http://repositorio.esge.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14141/268/Belloso%20Morante%2c%20Rommel%20Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁵ BELLOSO MORANTE, Rommel Enrique "Empleo de la 35ª Brigada de Selva en el sistema de vigilancia de fronteras, 2021". Escuela Superior de Guerra del Ejército. Escuela de Postgrado. (2021). Ver:

<http://repositorio.esge.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14141/268/Belloso%20Morante%2c%20Rommel%20Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁶ Policía Nacional del Perú. Escuela Nacional de Formación Profesional Policial. Sílabo desarrollado de

Gestión de la Seguridad I. (2020). Ver: <https://pdfcoffee.com/silabo-desarrollado-de-gestion-de-seguridad-i-eeestp-puno-5-pdf-free.html>

⁷ Ley 27795 (Publicada el 25 de julio del 2002) . <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27795.pdf>

En el caso de las zonas de frontera, la norma establece mecanismos para priorizar la demarcación territorial, cuyo procedimiento debe hacerse en consulta con los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y del Interior, según lo establezca el reglamento.

La Ley 27795 fue reglamentada por el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, publicado el 24 de febrero del 2003⁸. Esta norma fue derogada por el Literal a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, publicado el 9 de diciembre del 2020.

B.2 Decreto Supremo N° 191-2020-PCM. Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial⁹
Publicado el 9 de diciembre del 2020.

Artículo 4.- Definiciones

(...)

51. Zona de frontera.- Es el distrito que tiene al menos un límite que coincide con un límite internacional de la República.

(...)

En cuanto a las acciones de demarcación territorial en las zonas de frontera, el referido Decreto Supremo establece un tratamiento especial, que es de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación Territorial, asimismo, establece los requisitos para la creación de circunscripciones (distrito o provincia) en las zonas de frontera.

B.3 Ley 29778, Ley marco para el desarrollo de la integración fronteriza¹⁰
Publicada el 27 de julio del 2011. Esta norma señala:

Título II. Espacios de Frontera:

Artículo 7. Área de frontera

Constituye área de frontera la franja de territorio nacional adyacente al límite internacional. El área de frontera, por extensión, puede comprender el ámbito de los distritos fronterizos en casos convenidos por el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza con el gobierno regional y el gobierno local que correspondan.

Artículo 8. Zona de frontera

Constituye zona de frontera el territorio de un distrito fronterizo y, en casos convenidos por el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, con el gobierno regional respectivo, el departamento o provincia fronteriza. Este espacio cuenta con centros urbanos y ejes de articulación que permiten dar apoyo al área de frontera y se articula con la región fronteriza respectiva.

Artículo 9. Región de frontera

Para los efectos de la presente Ley, constituye región de frontera el territorio de dos o más departamentos fronterizos que conforman una unidad territorial de planificación, programación y gestión del desarrollo.

Artículo 10. Macrorregión de frontera

⁸ Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, promulgado el 21/02/2003. Ver: https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/procesoselectorales/Informacion%20Electoral/consulta_vecinal/Resoluciones/Reglamento%20de%20la%20Ley%20N%C2%BA%2027795.pdf

⁹ Decreto Supremo 191-2020-PCM. <https://spji.minjus.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H1271967>

¹⁰ Ley 29778, Ley marco para el desarrollo de la integración fronteriza. Publicada el 27/7/2011. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29778.pdf>

Para los efectos de la presente Ley, la macrorregión de frontera está constituida por el territorio de dos o más regiones de frontera contiguas e integradas por corredores económicos y ejes de integración y desarrollo fronterizos.

Artículo 11. Zona de integración de frontera

Para los efectos de la presente Ley, la zona de integración de frontera está constituida por el ámbito territorial fronterizo en el que se proyectan y ejecutan planes, programas y proyectos para impulsar su desarrollo integral de manera conjunta, compartida y coordinada con el país o los países vecinos en el marco de convenios bilaterales o multilaterales.

Artículo 12. Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza

El Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza es el conjunto de entidades públicas del Estado vinculadas funcionalmente con la finalidad de articular, armonizar y garantizar la ejecución de las acciones del Estado mediante el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como de las organizaciones representativas de la sociedad civil en los espacios de frontera del país, promoviendo, orientando y coordinando adecuadamente el desarrollo fronterizo sostenible y la integración fronteriza, dentro del marco de los lineamientos de las políticas sectoriales y de los compromisos asumidos en el ámbito internacional.
(...)

Artículo 15. Funciones del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza

(...)

- b. Fomentar la ocupación ordenada y el uso sostenible del territorio, así como la presencia efectiva del Estado en los espacios de frontera, contribuyendo a la afirmación de la soberanía, la integridad territorial y la identidad nacional.

Artículo 16. Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza

El Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza es la máxima instancia multisectorial encargada de formular, conducir y evaluar la política de Estado en materia de desarrollo de fronteras e integración fronteriza, así como promover, coordinar y evaluar su cumplimiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú.
(...)

Artículo 21. Funciones del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza

(...)

- j. Coordinar con el sector Defensa los aspectos relacionados con la seguridad y la defensa nacional en el marco del Sistema de Vigilancia de Fronteras y de los planes especiales de desarrollo en seguridad que impulsa este sector, y en los planes de participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo económico y social en los espacios de frontera.

II. LEGISLACIÓN REFERIDA AL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y SUS COMPETENCIAS EN LA VIGILANCIA DE FRONTERAS¹¹.

A. Conformación y funciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) es un órgano de línea del Ministerio de Defensa.

Ejecuta las operaciones militares en el marco de la Política de Defensa Nacional, garantizando la interoperatividad y accionar de las Fuerzas Armadas. Su actividad se

¹¹ Fuente: Ministerio de Defensa "Libro Blanco de la Defensa Nacional" (2006). Ver: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/397073/Libro_blanco.pdf?v=1571692716

rige por la Constitución Política, la Ley del Ministerio de Defensa y disposiciones normativas vigentes.¹²
(...)

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es responsable del planeamiento, coordinación, preparación y conducción de las operaciones militares en los Frentes Externo e Interno, sobre la base de los principios de la interoperatividad y de accionar conjunto.

Fue conformado mediante el D.S. N° 002-GM/1 del 1 de febrero de 1957, con la misión principal de asesorar al Presidente de la República en los planes de defensa nacional y la dirección de un eventual conflicto armado, para lo cual se le asignó tareas en el aspecto de estrategia militar (organización de teatros de operaciones, preparación de los planes bélicos, establecimiento y control de las misiones encargadas a los Comandantes generales de los institutos armados, elaboración de directivas para la preparación óptima en caso de conflicto armado); y otras tareas de carácter administrativo relacionadas con la elaboración de planes administrativos, logísticos y de personal.¹³

En la norma de creación se estableció:

“El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, depende directamente del Presidente de la República, es el escalón más alto del planeamiento y coordinación de las operaciones de las Fuerzas del Ejército, de la Marina y de la Fuerza Aérea”

Respecto a la evolución de su estructura orgánica y a las funciones asignadas en relación a la defensa nacional, tenemos lo siguiente:

En 1979, el CCFFAA se integra al Sistema de Defensa Nacional por Decreto Ley 22653, y el 16 de julio de 1980 se promulga el Decreto Ley N° 23174, Ley Orgánica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Posteriormente, el 27 de setiembre de 1987, se modifica la Ley Orgánica para el CCFFAA con la dación del Decreto Legislativo N° 440, dependiendo del Ministerio de Defensa que fuera creado por Ley N° 24654, el 31 de marzo de 1987.

El 11 de noviembre de 2002 se promulgó la Ley N° 27860 Ley del Ministerio de Defensa, variando la naturaleza del CCFFAA a órgano de línea, y el 20 de febrero del 2003, mediante Decreto Supremo n° 004-DE-SG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, variando nuevamente la estructura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas así como el término “Jefe del CCFFAA” al Oficial General de División de Armas, Vicealmirante de Comando o Teniente General de Armas Comando y Combate en situación militar de actividad, designado por el Presidente de la República.

B. Constitución Política del Perú¹⁴

Capítulo XII. De la seguridad y de la Defensa Nacional

Artículo 163°.- El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.

La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.
(...)

¹² Fuente: Obra citada.

¹³ Fuente: Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas. Ver: <https://www.esffaa.edu.pe/01-02-23-ccffaa/>

¹⁴ Constitución Política del Perú. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Agosto-2023.pdf>

Artículo 165°.- Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la Constitución.
(...)

Artículo 168°.- Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley.

C. Directiva N° 055 JCCFFAA/D3/SIT. “Sistema de Vigilancia de Fronteras”¹⁵

Norma emitida el 10 de noviembre de 2008, por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de Perú.

Establece las normas y procedimientos del sistema de vigilancia de fronteras con la finalidad de realizar las acciones de cobertura, seguridad, control y monitoreo por parte de las instituciones que conforman el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, cuya actividad consiste específicamente en la observación permanente y sistemática de las zonas que se encuentran en las fronteras con los países limítrofes en el territorio nacional, cuyo propósito es detectar, alertar y/o impedir posibles violaciones en el límite internacional, donde las líneas de frontera es vigilada en forma permanente empleando patrullajes continuos, medios visuales y un sistema de comunicaciones integrado, lo que permite la alerta oportuna ante probables amenazas a la soberanía nacional e integridad territorial.¹⁶

D. Decreto Legislativo 1136. Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas¹⁷

Norma que tiene por objetivo, determinar el ámbito de competencia, la naturaleza jurídica, las funciones y la estructura orgánica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas – CCFFAA, como órgano ejecutor dependiente del Ministerio de Defensa.

El CCFFAA es la entidad encargada del planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares conjuntas de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional, a fin de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República; para lo cual se establecen las siguientes funciones relativas a las acciones de vigilancia y control de la frontera:

Artículo 4.- Funciones.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas desarrolla las siguientes funciones:

4.1. Garantizar a través de las Fuerzas Armadas, la soberanía e integridad territorial en los espacios aéreo, terrestre, marítimo, lacustre y fluvial de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes.

4.2. Participar en la formulación y ejecución de la Política de Seguridad y Defensa Nacional.

(...)

¹⁵ Fuente: Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 91-2022-CG PNP/DIRNOS-DIRSEINT, emitida 12 abril 2022. Ver: https://www.policia.gob.pe/pnp/archivos/portal/doc/23685doc_RCG.091-2022%20Y%20PLAN-004-2022.pdf

¹⁶ Ob. citada

¹⁷ Decreto Legislativo 1136. Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Publicado el 10/12/2012. Ver: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01136.pdf>

4.8. Planificar y conducir las operaciones de las Fuerzas Armadas en el marco del Sistema de Vigilancia de Fronteras, así como ejercer el control y supervisión del mismo.

(...)

4.17. Desarrollar y disponer de las capacidades militares a través de las Fuerzas Armadas, para contrarrestar las amenazas que se presenten en el Frente Externo e Interno.

4.18. Realizar el planeamiento estratégico y proponer la estructura y magnitud de la fuerza para el accionar conjunto, en coordinación con las Fuerzas Armadas.

(...)

La Jefatura del CCFFAA es el órgano de comando más alto y es ejercido por un Oficial General o Almirante de las Fuerzas Armadas, designado por el Presidente de la República, entre los cinco (5) Oficiales Generales o Almirantes más antiguos del Escalafón Conjunto de las Fuerzas Armadas, por un periodo no mayor de dos (2) años, que puede ser prorrogado por un año, por la Presidencia de la República en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 7.- Funciones

Son funciones del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas:

(...)

7.20. Disponer las acciones correspondientes para las operaciones de las Fuerzas Armadas en el marco del Sistema de Vigilancia de Fronteras y para los planes de movilización.

7.21. Normar y supervisar la participación de las Fuerzas Armadas en los acuerdos y compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado.

(...)

La Exposición de Motivos del D. Leg. 1136¹⁸ precisa que el CCFFA ejerce sus competencias en todo el país, respecto al planeamiento, la preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares conjuntas de las FFAA, en función de los objetivos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional.

E. Decreto Supremo N° 007-2016-DE. Reglamento del Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas¹⁹

Norma que reglamenta el Decreto Legislativo 1136. Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las FFAA., precisando el marco jurídico necesario para regular su organización, naturaleza, competencias, funciones y demás aspectos para el cumplimiento de su misión.

Respecto a su rol en cuanto al Sistema de Vigilancia de Fronteras, el Decreto Supremo contiene los siguientes aspectos:

Capítulo II - Funciones

Artículo 4.- Funciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

(...)

4.8 Planificar y conducir, las operaciones de las instituciones de las Fuerzas Armadas en el marco del Sistema de Vigilancia de Fronteras, así como ejercer el control y supervisión del mismo.

(...)

Artículo 8.- Funciones

¹⁸ Decreto Legislativo N° 1136. Exposición de Motivos. Disponible: <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2012/Diciembre/10/EXP-DL-1136.pdf>

¹⁹ Decreto Supremo N° 007-2016-DE. Reglamento del DL. 1136. Publicado el 19/07/2016. Ver: <https://www.gob.pe/institucion/mindef/normas-legales/178934-007-2016-de>

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, tiene las siguientes funciones:
(...)

8.20 Disponer las acciones correspondientes para las operaciones de las instituciones de las Fuerzas Armadas en el marco del Sistema de Vigilancia de Fronteras y para los planes de movilización.
(...)

Artículo 11.- El Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, dirige el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y es el encargado de dirigir el Planeamiento Militar para la Defensa Nacional, así como de, asesorar y apoyar en la preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares conjuntas de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

El Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, dirige, supervisa y controla el funcionamiento del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y supervisa el cumplimiento de las decisiones del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
(...)

El Jefe Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, tiene las siguientes funciones:
(...)

11.21 Realizar el planeamiento, efectuar las coordinaciones, asesorar y recomendar al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en la conducción de las operaciones militares conjuntas de las instituciones de las Fuerzas Armadas en el marco del Sistema de Vigilancia de Fronteras y Operaciones de Paz, así como en la ejecución y dirección de la Movilización Nacional en los ámbitos de competencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, realizando el control y supervisión correspondientes.
(...)

Artículo 13.- División de Personal del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas

La División de Personal del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, es el Órgano de Planeamiento encargado de realizar el Planeamiento Estratégico Operacional para la Defensa Nacional en el nivel estratégico operacional, así como, de asesorar y apoyar al Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas en el planeamiento, preparación, coordinación, organización, dirección y conducción de las operaciones y acciones militares conjuntas de las instituciones de las Fuerzas Armadas en el campo de su responsabilidad.
(...)

La División de Personal del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el ámbito de Personal tiene las siguientes funciones:

13.5 Participar en el planeamiento y asesorar en la conducción de las operaciones de las instituciones de las; Fuerzas Armadas en el marco del Sistema de Vigilancia de Fronteras, así como en el control y supervisión del mismo.
(...)

Artículo 21.- División de Operaciones - Frente Externo del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas

La División de Operaciones - Frente Externo del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, es el Órgano, de Planeamiento encargado de realizar el Planeamiento Estratégico de la Acción Inmediata contra las amenazas provenientes del exterior, así como, de asesorar y apoyar al Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas en el planeamiento, preparación, coordinación, organización, dirección y conducción de las operaciones y acciones militares conjuntas de las instituciones de las Fuerzas Armadas en el Frente Externo y, de planear, organizar, coordinar, dirigir, supervisar y controlar la soberanía e integridad territorial a través del Sistema de Vigilancia de Fronteras.

La División de Operaciones - Frente Externo del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el ámbito de Operaciones Frente Externo - Acción Inmediata, tiene las siguientes funciones:

- 21.1 Asesorar y recomendar al Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas sobre los asuntos relacionados a Operaciones de Acción Inmediata en el Frente Externo.
- 21.2 Participar en el planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares para garantizar a través de las instituciones de las Fuerzas Armadas, la soberanía e integridad territorial en los espacios aéreo, terrestre, marítimo, lacustre y fluvial.
- 21.3 Recomendar en los aspectos relacionados a la participación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en la concepción y ejecución de la Política de Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar.
- 21.4 Recomendar la Concepción Estratégica Operativa.
- 21.5 Recomendar para establecer criterios de estandarización del equipamiento de las instituciones de las Fuerzas Armadas, previa coordinación con las mismas, respecto a las adquisiciones de material estratégico destinado a las operaciones acciones militares conjunta.
- 21.6 Participar en la elaboración de los Planes y Programas de Desarrollo Conjunto y Modernización de la Capacidad Operativa de las instituciones de las Fuerzas Armadas.
- 21.7 Formular y actualizar la Apreciación Estratégica Operativa.
- 21.8 Formular y actualizar la Directiva de Planeamiento Estratégico Operativo para la Acción inmediata, recomendando la asignación de las fuerzas a los Comandos Operacionales; así como, remitirla al Ministerio de Defensa para la aprobación correspondiente.
- 21.9 Asesorar al Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, sobre las acciones a seguir para la ejecución de los planes de operaciones y movilización para el Frente Externo.
- 21.10 Coordinar la formulación y actualización de la Potencia Combativa con los Comandos Operacionales.
- 21.11 Estructurar, proponer y ejecutar el programa de visitas de Estado Mayor Conjunto de las fuerzas Armadas a los Comandos Operacionales.
- 21.12 Proponer ejercicios conjuntos a desarrollar por la División de Entrenamiento Conjunto, Evaluación y Doctrina del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, como parte del entrenamiento conjunto de la fuerza, así como supervisar el desarrollo de los ejercicios conjuntos para la evaluación de los Planes de Campaña.
- 21.13 Mantener actualizada la situación de los diferentes ámbitos en los estados de excepción, cuando estos se pongan en ejecución.
- 21.14 Mantener enlace permanente con la Policía Nacional del Perú para lograr su apoyo eficaz ante situaciones relacionadas al Frente Externo, adecuándose a las necesidades y requerimientos, en concordancia con las directivas emanadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- 21.15 Revisar y aprobar los Planes de Campaña de los Comandos Operacionales, así como gestionar los requerimientos derivados de los mismos.
- 21.16 Supervisar el cumplimiento de las Directivas y Órdenes dictadas y emitidas para Operaciones en el Frente Externo.
- 21.17 Mantener información actualizada en los Sistemas de Comando y Control para la conducción de Operaciones en el Frente Externo.
- 21.18 Realizar el control, seguimiento y evaluación de las operaciones en el Frente Externo, coordinando con las Divisiones del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, para el apoyo oportuno a estas.
- 21.19 Planear, organizar y controlar las dotaciones para la activación del Puesto de Comando para el frente externo, en coordinación con las Divisiones del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas. .
- 21.20 Mantener actualizada la Apreciación Estratégica Operativa del Sistema de Vigilancia de Fronteras.
- 21.21 Formular y actualizar la Directiva para el funcionamiento del Sistema de Vigilancia de Fronteras.

21.22 Formular y actualizar la Directiva para la vigilancia y control de los Espacios Aéreo y Marítimo Nacionales, supervisando su ejecución.

21.23 Participar en los estudios sobre densificación, reposición y restauración de Hitos en la Frontera Terrestre; asimismo, mantener el Registro de Actas de Instalación de Hitos Fronterizos con los países limítrofes.

21.24 Formular y mantener actualizado el Cuadro de Ubicación y Estado de Situación y Conservación de Hitos.

21.25 Coordinar los avances en la implementación de los Puestos de Vigilancia de Frontera a cargo de las instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, así como, mantener actualizadas las Tarjetas de Registro de los Puestos de Vigilancia.

21.26 Mantener actualizada la Cartilla de Normas de Comportamiento para el accionar de los miembros de las instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en los puestos de vigilancia y control fronterizos.

21.27 Participar en el Comité Nacional de Vigilancia de Fronteras con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

21.28 Proponer el Programa Anual de Visitas de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas a las Zonas de Vigilancia, así como las reuniones de coordinación que sean necesarias, con la finalidad de garantizar la operatividad del Sistema de Vigilancia de Fronteras.

21.29 Difundir y supervisar la aplicación de la Doctrina Conjunta relacionada al campo de su responsabilidad, en los Comandos Operacionales y Comandos Especiales.

21.30 Efectuar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia, que le sean encargadas por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

La División de Operaciones - Frente Externo Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, para el cumplimiento de sus funciones dispone de las siguientes unidades orgánicas: Departamento de Planeamiento Estratégico, Departamento de Soberanía e Integridad Territorial y, Departamento de Conducción.

F. Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú²⁰

Norma que busca dotar a la institución de una organización dinámica, flexible y funcional en función de los objetivos de la Defensa nacional. Regula la estructura, competencias y funciones del Ejército del Perú para el cumplimiento de sus funciones constitucionalmente asignadas, por las cuales, es la institución encargada de controlar, vigilar y defender el territorio nacional, de acuerdo a Ley y a los tratados internacionales firmados por el Estado peruano; garantiza la independencia, soberanía e integridad territorial de la República. Interviene y participa en el control del orden interno, cuando así se dispone de acuerdo a la Constitución.²¹

Artículo 4.- Funciones

El Ejército del Perú, en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico, cumple las siguientes funciones:

(...)

1) Garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, en el ámbito de su competencia.

2) Ejercer el control, la vigilancia y la defensa del territorio nacional, en concordancia con la normatividad legal vigente.

(...)

9) Participar en la implementación y conducción del Sistema de Vigilancia de Fronteras.

²⁰ D.L.1137. Ley del Ejército del Perú. Publicado el 10/12/2012. Ver: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01137.pdf>

²¹ Exposición de motivos del DL. 1137. <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2012/Diciembre/10/EXP-DL-1137.pdf>

III. LEGISLACIÓN REFERIDA A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y SUS COMPETENCIAS EN EL SISTEMA DE VIGILANCIA DE FRONTERAS

A. Constitución Política del Perú²²

Artículo 166. La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

B. Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú²³

Artículo II.- Naturaleza

La Policía Nacional del Perú es un órgano de carácter civil al servicio de la ciudadanía, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.
(...)

Artículo III.- Función Policial

Se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado.

La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:

- 1) Garantiza, mantiene y restablece el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana.
 - 2) Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad.
 - 3) Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.
 - 4) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado.
 - 5) Vigila y controla las fronteras.
 - 6) Vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.
 - 7) Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.
- (...)

Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

- 1) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana;
 - 2) Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público;
- (...)
- 13) Vigilar y controlar las fronteras, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio;
- (...)

²² Constitución Política del Perú. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Agosto-2023.pdf>

²³ Decreto Legislativo N° 1267. Publicado el 18 de diciembre del 2016. Ver: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01267.pdf>

C. Decreto Supremo N° 026-2017-IN. Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Artículo 3.- Ámbito de Competencia

La Policía Nacional del Perú en su condición de fuerza pública del Estado ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana.

En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga, combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

(...)

Artículo 4.- Funciones

(...)

15) Vigilar y controlar las fronteras; así como, prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio;

(...)

Artículo 175.- División de Operaciones Especiales

(...)

La División de Operaciones Especiales es la unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de ejecutar a nivel nacional operaciones policiales especializadas de seguridad, prevención, búsqueda y combate contraterrorista en respuesta a las amenazas y desafíos al orden interno y la seguridad pública; en el marco de la normativa sobre la materia.

(...)

La División de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

(...)

7) Participar en la defensa interior del territorio y soberanía de las fronteras, de conformidad con la normativa de la materia;

(...)

Artículo 180.- Dirección de Seguridad Integral

La Dirección de Seguridad Integral es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; responsable de planear, organizar, conducir, coordinar, evaluar y supervisar las operaciones policiales relacionadas a la seguridad de fronteras; seguridad aeroportuaria, fluvial y lacustre; seguridad de servicios esenciales y entidades públicas; seguridad de embajadas y residencias diplomáticas; y, subsidiariamente la seguridad de los penales, en el marco de la normativa sobre la materia. Tiene competencia a nivel nacional.

(...)

La Dirección de Seguridad integral de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

1) Planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de vigilancia y control de las fronteras, contribuyendo al desarrollo de las mismas; así como, coadyuvar en las actividades referidas a la defensa nacional, conforme a la legislación sobre la materia;

2) Participar como integrante del Sistema de Vigilancia de Fronteras del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; representando a la Policía Nacional del Perú en el marco de su campo funcional y normativa sobre la materia;

2) Planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las operaciones policiales para garantizar la seguridad aeroportuaria, marítima, fluvial, lacustre y de puertos y el libre funcionamiento de sus actividades a nivel nacional; previniendo, identificando, investigando y neutralizando los riesgos

contra la seguridad; así como, combatir la delincuencia en el ámbito de su competencia; de conformidad a la normativa sobre la materia;
(...)

Artículo 182.- División de Seguridad de Fronteras

La División de Seguridad de Fronteras es la unidad orgánica de carácter técnico y operativo, sistémico y normativo; responsable de planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las operaciones policiales que permitan coadyuvar en las actividades referidas al Sistema de Defensa Nacional y el Sistema de Vigilancia de Fronteras a nivel nacional.

Depende de la Dirección de Seguridad Integral y está a cargo de un Oficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Coronel.

La División de Seguridad de Fronteras de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 1) Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los servicios policiales y actividades que desarrollan los Puestos de Vigilancia de Fronteras, de conformidad a los tratados internacionales, acuerdos binacionales y legislación nacional sobre la materia; en coordinación con el Jefe de la Macro Región Policial y el Jefe de la Región Policial que corresponda, para efectos de la designación del personal policial que cubrirá dicho servicio de vigilancia y su control inmediato;
 - 2) Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades que coadyuven al Sistema de Defensa Nacional; en el marco de la normativa sobre la materia;
 - 3) Formular y proponer los respectivos documentos técnicos normativos para regular los servicios policiales en las fronteras a nivel nacional que presta la Policía Nacional del Perú y los que orienten la participación policial en la defensa nacional; en el ámbito de sus funciones y dispositivos legales sobre la materia;
 - 4) Representar al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Perú ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza;
 - 5) Representar a la Policía Nacional del Perú ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para las reuniones de las Comisiones Binacionales Fronterizas con los países limítrofes y otros eventos que se relacionen con el campo de su competencia funcional;
 - 6) Coordinar el requerimiento de instalaciones, personal y logística para el ejercicio de la función policial en los Centros Binacionales de Atención Fronteriza, que asigne el Comité Multisectorial de Pasos de Fronteras que administra el Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con la legislación de la materia;
 - 7) Formular, evaluar, coordinar y proponer los requerimientos necesarios para el funcionamiento, implementación y equipamiento integral de los Puestos de Vigilancia de Fronteras;
 - 8) Coordinar con las autoridades y entidades competentes la participación del personal policial en asuntos de la Consolidación de la Pacificación Nacional y Defensa Civil en las fronteras a nivel nacional y, proponer programas de instrucción para el personal policial en coordinación con la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial;
 - 9) Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su competencia;
 - 10) Asesorar al Director de Seguridad Integral de la Policía Nacional del Perú en asuntos de su competencia; y,
 - 11) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Director de Seguridad Integral de la Policía Nacional del Perú le asigne.
- (...)

D. Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 91-2022-CG PNP/DIRNOS_DIRSEINT²⁴

Resolución emitida el 12 de abril del 2022, por la Comandancia General de la Policía Nacional aprobando el “Plan de Fortalecimiento del Servicio Policial de Fronteras 2022-2025” y encargando a las unidades de organización de la PNP, la implementación de acciones, en el área de su competencia, para la ejecución de dicho plan.

En el planteamiento metodológico, se señala como Visión al 2025:

La Policía de Fronteras será un referente regional en materia de vigilancia y control fronterizo, apoyado en una plataforma tecnológica y con un ámbito territorial operativo definido, prestará servicios policiales especializados que coadyuven a la promoción de la seguridad humana de la población asentada en la zona fronteriza.

Respecto a la Misión de la Policía Nacional, se señala:

Proporcionar condiciones de seguridad en la zona de frontera, que permita contrarrestar las amenazas y riesgos contra la defensa nacional y los delitos de carácter transnacional, así como coadyuvar en la intervención y sostenibilidad de los proyectos de desarrollo e integración fronteriza.

En cuanto a los principales Objetivos trazados, se señalan los siguientes:

- Objetivo 1º: Promover las políticas de seguridad, defensa nacional, desarrollo e integración fronteriza
- Objetivo 2º: Desarrollar un nuevo modelo de servicio policial en fronteras.
- Objetivo 3º: Mejorar las capacidades del servicio policial en fronteras.

²⁴ Resolución CG PNP N° 91-2022-CG PNP/DIRNOS_DIRSEINT. Ver: https://www.policia.gob.pe/pnp/archivos/portal/doc/23685doc_RCG.091-2022%20Y%20PLAN-004-2022.pdf

ANEXO: INFORMACIÓN REFERIDA A LAS ZONAS DE FRONTERA²⁵**A. Longitud aproximada de las fronteras del Perú**

El total del perímetro fronterizo del Perú es de 7,073.25 Km.

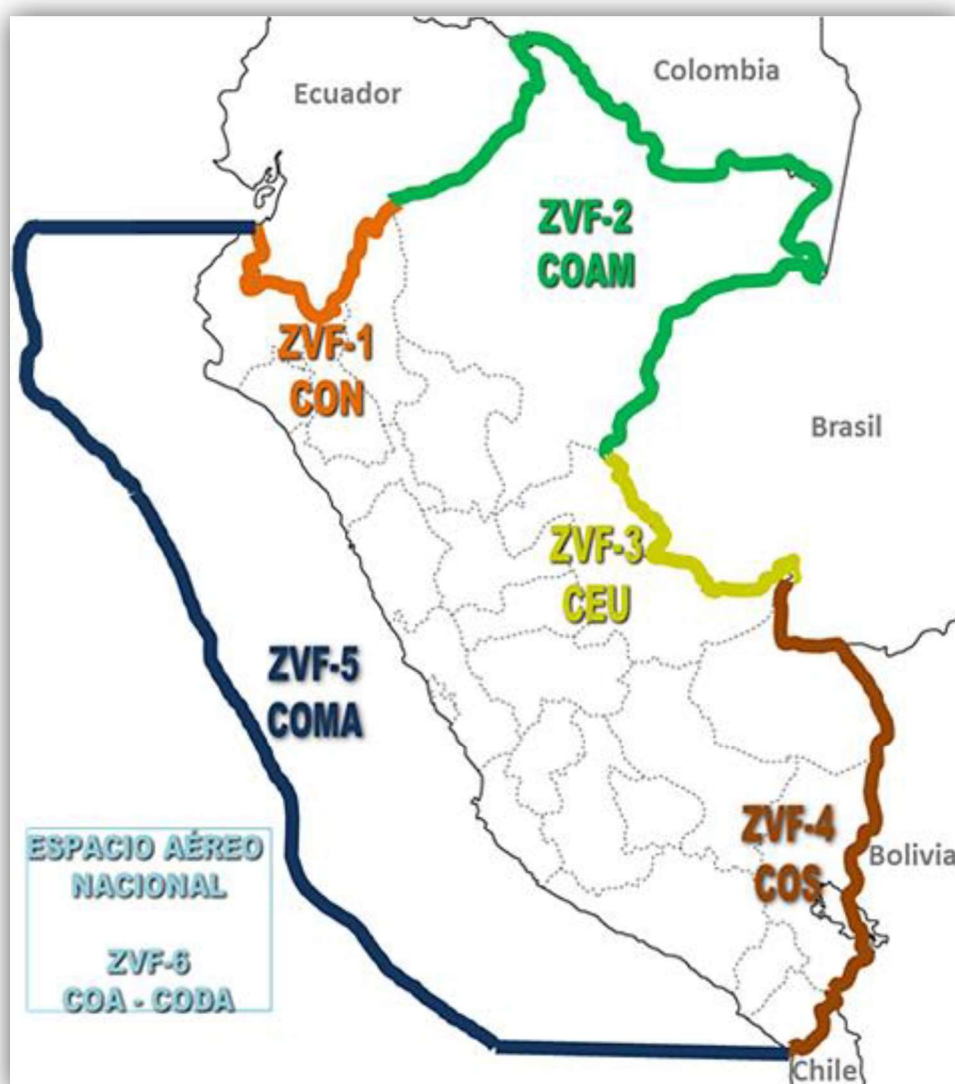
- Frontera Perú-Ecuador: 1,528.54 Km.
- Frontera Perú-Colombia: 1,506.06 Km.
- Frontera Perú- Brasil: 2,822.49 Km.
- Frontera Perú-Bolivia: 1,047.16 Km.
- Frontera Perú-Chile: 169 Km.

B. Zonas de vigilancia de fronteras establecidas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA). Según Directiva N° 055 JCCFFAA/D3/SIT (10/11/2008)

- Zona de Vigilancia de Frontera N 1
Desde el hito N 1 Capones hasta el límite interdepartamental Amazonas-Loreto en la frontera con Ecuador
- Zona de Vigilancia de Frontera N 2
Desde el límite interdepartamental Amazonas-Loreto en la frontera con Ecuador, hasta el límite interdepartamental Loreto-Ucayali en la frontera con Brasil
- Zona de Vigilancia de Frontera N 3
Desde el límite interdepartamental Loreto-Ucayali en la frontera con Brasil, hasta el límite interdepartamental Ucayali-Madre de Dios en la frontera con Brasil
- Zona de Vigilancia de Frontera N 4
Desde el límite interdepartamental Ucayali-Madre de Dios en la frontera con Brasil, hasta el hito N° 1 en la frontera con Chile
- Zona de Vigilancia de Frontera N 5
Litoral marino, a 200 millas de distancia de la costa peruana
- Zona de Vigilancia de Frontera N 6
Espacio Aéreo Nacional

²⁵ Fuente: Policía Nacional del Perú. “Problemática de la vigilancia y control de fronteras” (27/01/2021) Exposición ante la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso. Ver: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/RREE/files/exposiciones/ppt_congreso-policia-nacional.pdf

Cuadro. Ubicación de las Zonas de Vigilancia de Fronteras



Fuente: Policía Nacional del Perú